



Módulo 5

Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1

Generalidades del Derecho Penal



Sesión 1

Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



División de Ciencias
Sociales y Administrativas

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Índice

Presentación.....	3
Definiciones de delito.....	4
Concepto de pena	5
Antecedentes históricos del Derecho Penal.....	5
Primeros grupos sociales	6
Venganza privada	7
Venganza divina.....	8
Venganza pública.....	9
Derecho Romano	10
Periodo humanitario	11
Fase científica	12
Escuelas penales.....	13
Clásica (causalista)	13
Positiva	13
Tercera Escuela	14
Finalismo.....	14
Funcionalismo	14
Desarrollo de la teoría del delito	15
Antecedentes del Derecho Penal en México.....	16
Época prehispánica.....	16
Época colonial.....	17
Época independiente.....	18
Época contemporánea	19
Sistema inquisitivo-mixto	19
Sistema acusatorio y oral.....	20
Derecho Penal: el concepto vigente.....	21
La pena y las medidas de seguridad	21
Prescripción	24
Extinción de la acción penal	25
Retroactividad de la Ley Penal	27
Cierre.....	29
Fuentes de consulta	30



Presentación



El respeto de las normas y la impartición de justicia
Fuente: <http://bit.ly/1sOKb2n>

Para comprender las generalidades del delito, es necesario analizar su evolución histórica, así como el contexto en el que se sustentan las instituciones del Derecho Penal en nuestro sistema jurídico actual, en tanto la disposición de las normas de esta materia se determinan históricamente con el desarrollo de las sociedades, por lo que las normas que las rigen tienden a modificarse, al igual que las formas de cometer los delitos contemplados en sus códigos.

Desde las primeras agrupaciones humanas, el hombre conoce el fenómeno de la criminalidad (las conductas y las omisiones que se contemplan en la ley, además de la indicación de su sanción). Así, con el transcurso del tiempo, este aspecto penal de toda sociedad se ha ido modificando desde la venganza privada, divina y pública, hasta la defensa del poder absoluto, el periodo humanitario y la etapa científica, que son las fases a revisar en esta sesión, en la que también tendrás una primera aproximación al estudio de las teorías del delito y la pena, complementadas con las diferentes escuelas que en materia penal han surgido hasta nuestros días.



Definiciones de delito

Con el propósito de tener una serie de referentes para comprender su esencia –más allá de las diferencias de cultura, tiempo y las perspectivas en las que la abordan las teorías y las escuelas– revisarás diferentes conceptos de delito.

El término *delito* deriva de los vocablos latinos *delincuo*, *deliqui*, *delictum*, que significa cometer una falta o delinquir (Pimentel, 2009). Por otra parte, Castellanos plantea que “proviene del verbo latino *delincuere*, significando abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” (1997:125)

El Código Penal Federal en su artículo séptimo, por su parte, define delito como “acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que es la “conducta del hombre, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales” (SCJN, 2003:7).

Por último, en los diccionarios especializados, se define al delito como “conducta típica, antijurídica y culpable, cuya consecuencia generalmente es la pena” (Amuchategui, 2003), o como “acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal” (IIJ, 2006).



Sobre este vocablo es importante precisar que aunque lo tratarás exclusivamente desde el punto de vista jurídico, también es utilizado con frecuencia por otras ramas del conocimiento, como es el caso de la sociología o la psicología.

Además, suele ser utilizado en la política con una acepción distinta. Cuando, por ejemplo, se habla de *lucha contra el delito*, no se hace referencia al concepto jurídico, sino a la manifestación del fenómeno social de la criminalidad.



Concepto de pena



En busca de definiciones
Fuente: <http://bit.ly/1TOKVEO>

Uno de los conceptos fundamentales del Derecho Penal es el de *pena*. Este término, proviene del latín *poena*, -ae, que se refiere a “multa, compensación, reparación, venganza, castigo” (Segura, 2014:537).

Desde el punto de vista jurídico, significa: “Mal que el juez penal inflige al delincuente, a causa de delito para expresar la reprobación social respecto del acto y del autor” (Amuchategui, 2003).

El Instituto de Investigaciones Jurídicas lo define como:

Castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica (IIJ, 2005:2372).

Antecedentes históricos del Derecho Penal

Desde que el hombre aparece en la Tierra, comenzó a organizarse en sociedades. Al requerir regular su comportamiento con los otros, estableció una serie de normas afectando cuestiones tales como su integridad, patrimonio y libertad.

De cada una de las etapas que se describen a continuación, se expone lo característico respecto a sus cuerpos normativos, concepción de delito y pena e impartición de justicia.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Primeros grupos sociales



La necesidad de los primeros hombres por tener una vida en común
Fuente: <http://bit.ly/25ezS5a>

Requirió, de esta manera, preverse de lo necesario para la vida, protegerse de las inclemencias del tiempo y defenderse de los animales feroces.

El que el hombre se haya visto en la necesidad de tener una vida en común con los otros hombres, generó el desarrollo espontáneo de diversas formas de organización, surgiendo la especialización en las tareas y las capacidades. De esta

manera, en cada clan, aparece el encargado de la dirección del grupo (el más fuerte), el grupo de cazadores que proporcionan las presas, los recolectores encargados de proveer granos y frutas, el brujo que atiende enfermos y lesionados, entre otros.

Sin embargo, en esta vida en sociedad es natural la generación de fricciones entre sus integrantes, pudiendo llegar inclusive a poner en riesgo al mismo grupo social. Con la finalidad de evitar y solucionar las controversias presentadas en estos grupos, se crearon de manera natural ciertas costumbres o ritos, que obedecen a las necesidades físicas, culturales, alimenticias, geográficas, etcétera, cuya observancia y uso cotidiano los convirtieron con el tiempo en reglas de conducta que posteriormente se vuelven obligatorias para todos los miembros del clan.

Los grupos sociales primitivos se autorregulan con la finalidad de permitir una vida armónica. Sin embargo, al presentarse algún tipo de controversia entre sus integrantes resulta necesario que el hombre fuerte o el jefe del clan imponga orden y castigue al transgresor de la norma o costumbre, impartiendo una justicia rudimentaria y en su mayoría de manera inmediata.

Conforme se desarrolla la sociedad, se unen paulatinamente diferentes clanes, creando cada vez núcleos más grandes y organizados, que fomentan la especialización de las actividades humanas; aunado a ello se van unificando las normas de conducta de sus miembros, de tal suerte que empiezan a surgir sistemas de impartición de justicia cada vez más organizados.

Para el caso de la materia penal, en un principio, la imposición de penas por el jefe del clan se hacía de manera fulminante y de acuerdo a las condiciones propias de las necesidades del momento.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Posteriormente, su imposición fue unificándose y sistematizándose para que, a través de los siglos, se volviera un tema social de importancia fundamental para la conservación y seguridad del Estado.

La justicia penal ha transitado por diferentes etapas durante la existencia del hombre sobre la Tierra, hasta llegar a grados de especialización muy importante. Una vez superada la etapa rudimentaria, aparecen diferentes etapas en las que se dividen las ideas penales de acuerdo a las situaciones por las que la civilización ha atravesado con base en sus niveles culturales, sociales, políticos, económicos, etcétera.

Es importante hacer notar que los cambios entre las diferentes etapas no se dan de un día para otro, ya que significan un gran cambio cultural y social al transitar de una a otra, inclusive llegando a sobreponerse unas sobre otras en determinados momentos.

Por otra parte, debido a las diferencias en el desarrollo cultural, social, económico, político, no todas las sociedades transitaron de una a otra etapa al mismo tiempo, por lo que encontramos que cuando determinada sociedad se encuentra muy avanzada en un periodo, otra aún pertenece a un periodo anterior.

Venganza privada



El Código Hammurabi
Fuentes: <http://bit.ly/25eRJJi>
<http://bit.ly/1TUKxdi>

El antecedente más antiguo del que se tiene evidencia de la existencia de la justicia penal es sin duda el código creado por el rey de Babilonia, Hammurabi. Este código fue elaborado alrededor del año 1728 a. C.; actualmente se encuentra exhibido en el Museo Louvre, en París.

La importancia de este código radica en el establecimiento de la venganza privada, también llamada *venganza de sangre*, que se refiere a que quien sufría un ataque injusto, ya fuera el ofendido o su familia, tenía el derecho

de provocar al ofensor un daño similar al recibido.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Resulta hasta cierto punto natural que una persona al recibir un daño en su integridad reaccione de manera violenta en contra de su agresor, para satisfacer de alguna manera el mal recibido. Sin embargo, también es hasta cierto punto natural que el ofendido intente provocar al ofensor un daño mayor al recibido, por lo que fue necesario limitar la intensidad de la venganza.

Respecto a esto último, el Código Hammurabi se establece la existencia de un poder superior fungiendo como moderador, a efecto de garantizar que el mal causado al ofensor no fuera desproporcionado con relación al sufrido por el ofendido. La simple existencia y reconocimiento de este poder superior significó un enorme avance social y cultural que estableció las primeras bases para la impartición organizada y sistematizada de la justicia penal.



Para una mejor comprensión del tema, ingresa a la siguiente liga donde encontrarás una descripción del Código Hammurabi.

- Castilla666 (2008). *Código Hammurabi*:
<https://www.youtube.com/watch?v=JlqKikEAaoA>

Venganza divina

Cuando los pueblos se van acercando hacia las organizaciones teocráticas, los hombres fueron dirigiendo sus problemas hacia la divinidad (generadora de vida, pero responsable también de todas las calamidades sufridas por la sociedad). De esta manera, el delito es apreciado como causa directa del descontento de los dioses y, por ello, la imposición del castigo al transgresor se realiza en nombre de la divinidad, a efecto de mitigar su descontento y evitar que la misma envíe sobre la sociedad algún castigo en forma de calamidad.

Durante este periodo se intentó dar explicación a todos los aspectos de la vida del hombre y los fenómenos de la naturaleza por medio de la divinidad y, como resultado de esta corriente de pensamiento, cualquier acto humano que fuera en contra o transgrediera dichas explicaciones se consideraba afrenta directa a los dioses, la ira de la divinidad sería entonces el resultado directo de la comisión de cualquiera de estos actos.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



En este contexto, la clase sacerdotal adquiere un gran poder dentro del Estado y de la sociedad, llegando en algunos casos a formar un solo núcleo en donde no era posible discernir la diferencia entre uno u otro. La clase sacerdotal constituía a los jueces conocedores de la ley. Un ejemplo claro de este sistema fue el pueblo hebreo, donde la clase sacerdotal no solamente era la impartidora de justicia, sino también la que realizaba las labores legislativas. Aunado a lo anterior, cabe precisar que en tal control e influencia de las creencias religiosas sobre la sociedad se llegó a confundir el pecado con el delito y a usar la pena como penitencia.

Venganza pública

A medida que los Estados se van fortaleciendo y adquiriendo solidez, se van apartando de los sistemas teológicos y acercando a los sistemas sociales. La Iglesia continúa inmiscuida en los asuntos estatales, pero los sistemas jurídicos, aunque muy influenciados por la carga religiosa, se acercan mucho más al Estado.

En esta época comienza la distinción entre los delitos privados y los delitos públicos. Los primeros no afectan al orden público, se persiguen a instancia de parte y se sancionan con multa privada a favor de la víctima. Se generaban compromisos de tipo civil figurando la víctima como acreedora y el delincuente como deudor. Por otra parte, los delitos públicos (*crimina*) afectaban el orden social y eran perseguidos de oficio (no a instancia de parte). Por su comisión, eran perseguidos y castigados con penas públicas.

En este momento, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad con la idea de salvaguardar los intereses de ésta y permitir la subsistencia del Estado. Es por ello que también se imponían penas cada vez más crueles e inhumanas, además, los sepulcros eran violados en nombre de la justicia y los cadáveres eran llevados a juicio.

Se aplicaron tormentos como parte del procedimiento penal y como un preludio a la ejecución; eran aplicados rutinariamente con la finalidad de obtener confesiones. La muerte no era suficiente para expiar las culpas sino que ésta debía ser acompañada de sufrimiento por lo que se idearon formas horribles para aplicar la pena capital.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



No se buscaba que quien delinquiera tuviera una consecuencia por su comportamiento, se pensaba más bien que sufriera la consecuencia de su actuar, por ello los azotes, lapidaciones y desmembramiento eran las penas que imponían los jueces.

Debido a que los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas, los jueces abusaban del poder concedido por el Estado. La impartición de justicia se alió con los tiranos de la época para coadyuvar en el sometimiento de los pueblos mediante el terror y la intimidación. Esta corriente de las ideas penales imperó en Europa y sus colonias hasta el siglo XVIII.

Derecho Romano

Si bien es cierto que, al principio, en la mayoría de las culturas se reprimió de manera muy dura a quien cometía un delito, con el paso del tiempo se buscaron nuevas alternativas para imponer castigo a los delincuentes, por ejemplo, que de alguna manera resarciera los daños causados a la víctima u ofendido.

En este sentido, la Ley de las Doce Tabas establecía claramente la represión de los delitos y la imposición de las penas. Ejemplo de ello es que se permitiera en algunos delitos la venganza privada y la Ley del Talión, mencionada anteriormente.

El delito era regulado por el *ius civile*, que era fuente de las obligaciones, al generar en el delinciente un compromiso u obligación de resarcir el daño causado.

No habiendo clara diferencia entre las acciones penales y las acciones civiles, surge la primera clasificación de los delitos conocidos hasta entonces. Entre ellos encontramos al *furtum* (hurto), *iniuria* (lesiones a la persona), *damnum iniuria datum* (daño injustamente ocasionado).

Por parte del Derecho Honorario, se establece una clasificación propia de los delitos, siempre complementado con la *ius civile*, clasificación constituida por la *dolus malus* (dolo), *metus* (violencia e intimidación), *alienato in fraudem creditorum* (fraude en contra de acreedores).



Periodo humanitario



César Bonesana, marqués de Beccaria

Fuente:
<http://bit.ly/1TCuROz>

Después de tanta crueldad en la impartición de justicia, la sociedad entró en un periodo de relajación de las penas y de la aplicación de las mismas: periodo humanitario.

El cambio no fue nada sencillo, toda vez que los déspotas y los tiranos se vieron mermados en su poder al no estar en posibilidades de continuar con la intimidación y el terror como método de sumisión.

Asimismo, los grandes pensadores de la época estaban temerosos de publicar sus ideas ya que la ira de la clase gobernante se podía desatar contra ellos, por lo que algunos de estos pensadores se vieron forzados a realizar publicaciones anónimas. Tal es el caso de César Bonesana,

marqués de Beccaria, quien en el año 1764 publicó de manera anónima y fuera de su natal Milán por miedo a represalias su obra *Teoría de los delitos y las penas*.

Beccaria está considerado como el artífice de la humanización del Derecho Penal. Su obra propició un cambio radical: desde las épocas bárbaras del Derecho Penal Antiguo hacia la época humanista que da principio al Derecho Penal Moderno. Este fue un salto muy grande en las ideas jurídicas probablemente de la historia en tan corto tiempo.

Entre los principales logros de Beccaria se encuentran los siguientes:

- El Derecho a castigar basado en el contrato social (teoría de Rousseau). Por lo tanto, la justicia terrenal y la divina son independientes (teoría de Santo Tomás y San Agustín).
- Decretar las penas solamente por medio de las leyes, que deberán ser generales y solamente declaradas por los jueces.
- Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito.
- Los jueces carecen de facultades para interpretar la ley por no ser legisladores.
- El fin de la pena es evitar que el autor delinca nuevamente.



Es importante hacer notar que la obra de Beccaria continúa siendo un libro de texto obligado en las facultades de Derecho y, por tanto, se sigue publicando. Actualmente, en México hay varias editoriales que lo mantienen a la venta.

No debemos descartar a otros grandes pensadores de la época que contribuyeron con sus ideas al logro del cambio, como Montesquieu, D'Alembert, Voltaire, Rousseau, entre otros.

Fase científica

En la medida en que la humanidad ha progresado técnica y tecnológicamente, se van encontrando explicaciones a temas y situaciones que anteriormente eran desconocidas para el hombre. Como resultado lógico de lo anterior, van surgiendo nuevas preguntas siendo necesario encontrar explicaciones científicas a dichas situaciones que anteriormente se daban por hecho, pero que ahora requieren una explicación lógica.

Tal situación no es ajena al Derecho, por lo que los grandes doctrinarios de cada época se han preocupado por encontrar sentido a los actos y hechos jurídicos acontecidos de su tiempo y en lo que respecta al área penal, encontrar explicaciones científicas a las conductas antisociales tipificadas como delitos, por lo que se busca la comprobación científica de los hechos delictuosos, a efecto de acreditar fehacientemente la culpabilidad o inculpabilidad de los procesados. De esta manera se establecen las penas adecuadas para cada uno de los delitos.

Así, durante la fase científica se reconocen y fomentan las ciencias auxiliares del Derecho como medios idóneos para la acreditación de actos delictivos, echándose mano de los avances técnicos y tecnológicos y se incorporan técnicas científicas de investigación.

En esta fase se estima que el delito y el sujeto son producto de las propias fallas sociales que influyen en la persona de manera interna y externa, por lo que se requiere realizar estudios de personalidad de los sujetos y analizar a la víctima. Para ello, es necesario conocer el porqué del delito, determinando así el tratamiento adecuado en la readaptación del sujeto, previniendo la posible comisión de nuevos ilícitos.



Incluso algunos estudiosos del delito tratan de demostrar que el clima, los factores sociales, genéticos y físicos entre otros aspectos, llegan a predisponer al sujeto a delinquir. En este tiempo, más que el castigo, se busca obtener la reinserción social del delincuente y en la pena se ve su tratamiento.

Escuelas penales

Las escuelas que revisarás aquí son producto de las diversas corrientes de pensamiento que han existido para abordar los problemas fundamentales que plantea el Derecho Penal. Es importante conocerlas, pues a partir de ellas se comprende a su vez el origen de las actuales figuras e instituciones jurídico-penales.

Clásica (causalista)

Esta escuela estudiaba el libre albedrío como factor determinante en la comisión de la conducta delictiva, pues sostenían que el hombre –al ser una persona dotada de razón y conocedor de lo bueno y lo malo– toma por sí mismo la decisión de realizar o abstenerse del delito.

Esta escuela considera al delito como un acto externo al hombre; se le imputa a su moral, utilizándose un método de estudio deductivo y estableciendo la pena proporcional al delito cometido.

Entre sus principales exponentes están Francisco Carrara, Von Feuerbach, Pellegrino Rossi, entre otros.

Positiva

Por otro lado, la escuela positiva, en oposición a los clásicos, niega la existencia del libre albedrío pues sostiene que a pesar de que el hombre tiene libertad de decisión, existen factores externos o internos que lo predisponen a la realización de la conducta delictiva.

Nos hablan no de una responsabilidad moral, sino social. Se considera importante tomar en cuenta el grado o nivel de peligrosidad del sujeto, para la aplicación de la pena.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Sus aportaciones van encaminadas a la prevención de las conductas delictivas más que a la sanción del delito. Pues se concibe el delito como un fenómeno que no sólo es natural sino social.

Entre sus principales exponentes están Rafael Garófalo, Enrique Ferri y César Lombroso.

Tercera Escuela

Sus exponentes son Carnevale y Alimena, quienes consideran algunas aportaciones de los clásicos como adecuadas, al igual que de los positivistas.

Con base en la convergencia de las ideas anteriores, extraen la distinción de los delincuentes entre los imputables e inimputables.

Finalismo

Contra los postulados del causalismo (en el que se establecía que el delito era la lesión de bienes jurídicos, mediante una acción que produce un resultado), el finalismo señalaba que no era suficiente el concepto del injusto y la situación creada por el resultado como objeto de interés del Derecho Penal, pues éste debía ocuparse, además, de la naturaleza de la acción intolerable.

La acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es, por tanto, un acontecimiento “finalista” y no solamente “causal”. La finalidad o actividad finalista de la acción se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos (Wezel, 1951:19-20).

Funcionalismo

En esta corriente de pensamiento, el Derecho Penal contempla la función de la norma de acuerdo con las necesidades de la sociedad, extrayendo de ésta los conceptos de la teoría del delito y la pena, los cuales se encuentran en permanente construcción ante los cambios sociales.

En esta escuela se pretende la reducción de la intervención penal y su intensidad, limitándose en lo estrictamente necesario.



- Funcionalismo sociológico estructural: “El sistema es una estructura rígida; es como un conjunto organizado de pautas normativas, orientadas a valores que tienden a estabilizarse, logrando un equilibrio con el medio” (Hernández, 2000:193).
- Funcionalismo sistémico: En tanto que:

...la estructura no es estable; el punto de partida es la adaptación del sistema social al entorno; los sujetos dejan de ser los constituyentes del sistema: ahora serán los procesos transitorios y fugaces de comunicación, lo que constituye la unidad básica (racional estratégica). (Hernández, 2000:193-194).

Desarrollo de la teoría del delito

Desde las primeras tres décadas del siglo XX, Welzel había abandonado la corriente clásica y neoclásica del delito, construyendo una nueva idea respecto de la acción humana, a la cual consideró el eje central de la teoría del delito.

La nueva teoría planteó una tajante separación entre el mundo de lo real y el mundo formal. En este sentido, el concepto final de acción fue equiparado al dolo y, por ende, el dolo debería pertenecer a un tipo –visto como continente de los elementos tomados como base para la punibilidad–, al igual que los restantes elementos subjetivos.

Para que un delito exista será necesario que cumpla con una serie de requisitos llamados elementos del delito; si alguno de ellos falta, no podrá considerarse una conducta como delictiva y, por consiguiente, no será materia del Derecho Penal.

Por otra parte, los *presupuestos* del delito son las circunstancias jurídicas o de hecho cuya existencia debe ser previa a la realización del ilícito y que necesariamente deberán concurrir para la configuración de cualquier ilícito pues su ausencia implica la imposibilidad de integrarlo.

Estos presupuestos pueden ser generales o especiales. Serán generales la norma penal, los sujetos activo y pasivo y el bien jurídico tutelado. Serán especiales las condicionantes de la existencia de un delito concreto y cuya ausencia pudiera originar la no aparición del delito.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Los presupuestos especiales se especifican en cada uno de los tipos penales que se describen en la ley y serán las condiciones que se deberán cumplir para encuadrar la figura personal en el tipo. Como ejemplo de presupuestos del delito, se puede mencionar la falta de preñez o estado de embarazo de una mujer para configurar el delito de aborto ya que primeramente se requiere que la mujer se encuentre embarazada para posteriormente poder abortar. Otro ejemplo sería la ausencia de una relación de parentesco en el caso del delito de homicidio en razón de parentesco.

De no cumplirse cabalmente con los presupuestos del delito, se estaría ante una reclasificación de dicho delito en el que sí se encuadren los presupuestos específicamente. Como ejemplo, puede mencionar el mismo caso del homicidio en razón de parentesco: si este parentesco no se configura o es inexistente, entonces el delito podría ser reclasificado a homicidio simple u homicidio calificado, pero nunca en razón de parentesco, ya que el presupuesto del delito no coincide con la realidad del sujeto.

Antecedentes del Derecho Penal en México

Época prehispánica

Las normas penales en México se remontan a la época prehispánica. Durante este periodo dichas normas estaban contenidas códigos pintados, mismos que después fueron interpretados y plasmados en textos por los cronistas españoles.

En el México prehispánico existía gran variedad de pueblos en lo que actualmente es la República Mexicana, desgraciadamente una gran parte de su acervo jurídico se ha perdido y solamente se pueden encontrar antecedentes de algunas pocas de estas civilizaciones, principalmente de la azteca y la maya: civilizaciones teocráticas (en las que la religión estaba ligada a la vida diaria de los habitantes) y, por tanto, sus sistemas jurídicos se encontraban fuertemente influenciados por aspectos religiosos.

En el caso de los aztecas se sabe que realizaron avances en materia jurídica, reconocidos actualmente en nuestra legislación, aunque –como verás más adelante– no por su influencia, sino por haberse desarrollado estas mismas figuras en Europa. Tal es el caso de la distinción entre delitos

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



dolosos y culposos, situaciones atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Por la parte procesal, encontramos que tenían jueces de elección popular, *teuctli*, que conocían de asuntos menores y duraban un año en su encargo; jueces vitalicios que conocían de asuntos mayores y el monarca en turno tenía su propio tribunal que conocía de apelaciones, etc.

Las penas a las que más recurrían eran la muerte, la esclavitud, los castigos infamantes, el destierro y, en menor grado, el encarcelamiento que principalmente se utilizaba como un medio de retención hasta el juicio.



Para conocer las características del Derecho Azteca, ve el siguiente video.

- Víctor Cast (2015). *Derecho Azteca*:
https://www.youtube.com/watch?v=vq_l6SWK1vg

En el caso de los mayas, las penas eran también caracterizadas por su severidad y dureza, pero se puede apreciar una concepción más humanizada, toda vez que, por ejemplo, era aceptada la defensa del sujeto activo y se reconocía la reparación del daño, o que la justicia para los menores de edad era menos severa respecto a la de los adultos. Sin embargo, la pena de muerte se encontraba fuertemente presente en sus sentencias.

El Derecho Maya era totalmente consuetudinario (no escrito), por lo que se resolvía caso por caso de acuerdo a la gravedad de cada uno. Asimismo, se conoce que su procedimiento penal era uninstancial (es decir, no existía la apelación) y los jueces, *batab*, decidían ejecutoriamente la sentencia, que concretaban los *tupiles* quienes fungían como policías.

Época colonial

Al llegar los españoles a México se intentaron abolir definitivamente las costumbres, manifestaciones culturales y, principalmente, las diferentes religiones de los habitantes de los territorios que se iban conquistando, imponiendo las de los conquistadores.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



En el caso del Derecho, los sistemas jurídicos existentes fueron sustituidos por los sistemas españoles y, posteriormente, se fue generando legislación propia para la Nueva España, la cual, como es natural, fue solamente una adaptación de los sistemas utilizados en España.

Las principales legislaciones que estuvieron vigentes en los territorios de la Nueva España fueron entre otras, las siguientes: Leyes de Indias, Ordenanzas Reales de Castilla, Leyes de Toro, Ordenanzas Reales de Bilbao, El Fuero Real, Las Partidas, Los Autos Acordados, La Nueva y la Novísima Recopilación.

Durante esta época se crearon algunas legislaciones para la Nueva España para temas muy específicos, como las ordenanzas de minería, la de intendentes y las de los gremios, entre otros.

Ciertamente algunos usos y costumbres de los pueblos autóctonos perduraron, especialmente en cuestiones comerciales y civiles, pero no en el ramo penal, ya que específicamente los usos y costumbres no se encuentran reconocidos en nuestra legislación penal.



Para una mejor comprensión el Derecho Indiano ingresa a la siguiente liga:

- IIJ-UNAM (2013). *El Derecho Indiano, comentario-Oscar Cruz Barney*:
<https://www.youtube.com/watch?v=h1wHOaVD3tU>

Época independiente

Al culminar la Guerra de Independencia fue necesario contar con un marco normativo propio que nos diera identidad como Estado nación y que fuera acorde a las necesidades propias de una naciente sociedad independiente.

Lograr generar un sistema jurídico propio no fue tarea fácil, ya que una vez independientes se requería que nos desligáramos jurídica y económicamente de España.

La legislación que se encontraba vigente en la Nueva España al momento de la Independencia continuó vigente en su mayoría durante la primera parte de la vida independiente, en tanto, fue sustituyéndose poco a poco por una legislación propia, situación que llevó varios años.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



La Constitución de 1824 adoptó el sistema federal y con ello dio inicio la vida del Estado Mexicano, la nación. Pero para el caso penal, lo más importante fue la expedición de los diferentes códigos penales, entre los que se pueden mencionar en orden cronológico los siguientes:

- Código Penal para el Estado de Veracruz (1869).
- Código Penal de 1871, conocido como Código Martínez de Castro. Vigente hasta 1929.
- Código Penal de 1929, conocido como Código Almaraz. Vigente hasta 1931.
- Código Penal de 1931.

Si se toma como base que la ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, entonces no se habla solamente del Código Penal, sino también del sistema de justicia penal.



Los avances y la especialización de la vida diaria han generado la necesidad de que el legislador cree una gran cantidad de normas para la justicia penal. Por ello, cuando se habla de la ley penal, se hace referencia a una variedad de legislación.

De esta manera, existen el Código Penal para el fuero federal y Código Penal para cada uno de los Estados y la Ciudad de México; Códigos de Procedimientos Penales locales y un Código Nacional de Procedimientos Penales, Código de Justicia Militar, entre otros. Adicionalmente, en las legislaciones especializadas en otros temas se insertan delitos que se pueden cometer en cada uno de ellos.

Época contemporánea

Sistema inquisitivo-mixto

Este sistema entra en vigor en México en el marco de la promulgación de la nueva Constitución de 1917, producto de los debates tratados sobre las distintas materias vinculadas con la nueva Carta Magna. Como producto de dichos debates, en lo penal se plantea el sistema inquisitivo-mixto, fusionando el sistema inquisitivo con la obligación del Estado para encontrar la verdad histórica de un

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



hecho posiblemente constitutivo de delito, así como el respaldo al indiciado para defenderse con la mayor amplitud posible.

Sin embargo, fue hasta el 17 de septiembre de 1931, con la aparición del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que se establecen las fases de su procedimiento penal y la creación del Ministerio Público como institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, por lo que ésta detentaba el monopolio del ejercicio de la acción penal. Por su parte, se separa la policía investigadora del Poder Judicial, colocándosele al mando del Ministerio Público.

Este sistema entró en vigor con fundamento en lo que establece el artículo 20 constitucional y estuvo vigente hasta el 18 de junio de 2018.

Sistema acusatorio y oral

Tras la implementación del sistema inquisitivo-mixto –y al dar cuenta décadas después de su ineficacia por no resolver gran cantidad de casos, a la vez que las injusticias que ésta generaba ante la falta de observancia de determinados principios para el ejercicio pleno de los derechos tanto del procesado como de la víctima–, el 18 de junio de 2008, el Constituyente aprueba una reforma en materia penal, que representa un parteaguas en el sistema de procuración e impartición de justicia, pues rompe con los paradigmas previamente establecidos en México.

Las principales características de esta reforma son la reparación del daño causado, el respeto al debido proceso, la igualdad de las partes, entre otros.



En el módulo 12 conocerás con mayor detenimiento los orígenes y estructura al sistema inquisitivo-mixto y el sistema acusatorio y oral.



Derecho Penal: el concepto vigente

Como hemos podido ver a lo largo de la sesión, establecer un concepto universal de Derecho Penal no es tarea fácil; sin embargo, mencionaremos algunas definiciones que juristas destacados han dado a este respecto.

En el *Diccionario de Derecho Penal*, Amuchategui (2003) menciona que es la “rama del Derecho Público interno que se refiere y estudia el delito, al delincuente y la pena y medida de seguridad”. El “Glosario de términos jurídicos”, de Víctor Alfaro (2008), menciona que “el Derecho Penal es la rama del Derecho Público Interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social”.

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha establecido en su *Diccionario jurídico mexicano* (2005), que “el Derecho Criminal, Derecho Punitivo o derecho a castigar, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea; ello es, la pena y las medidas de seguridad”.

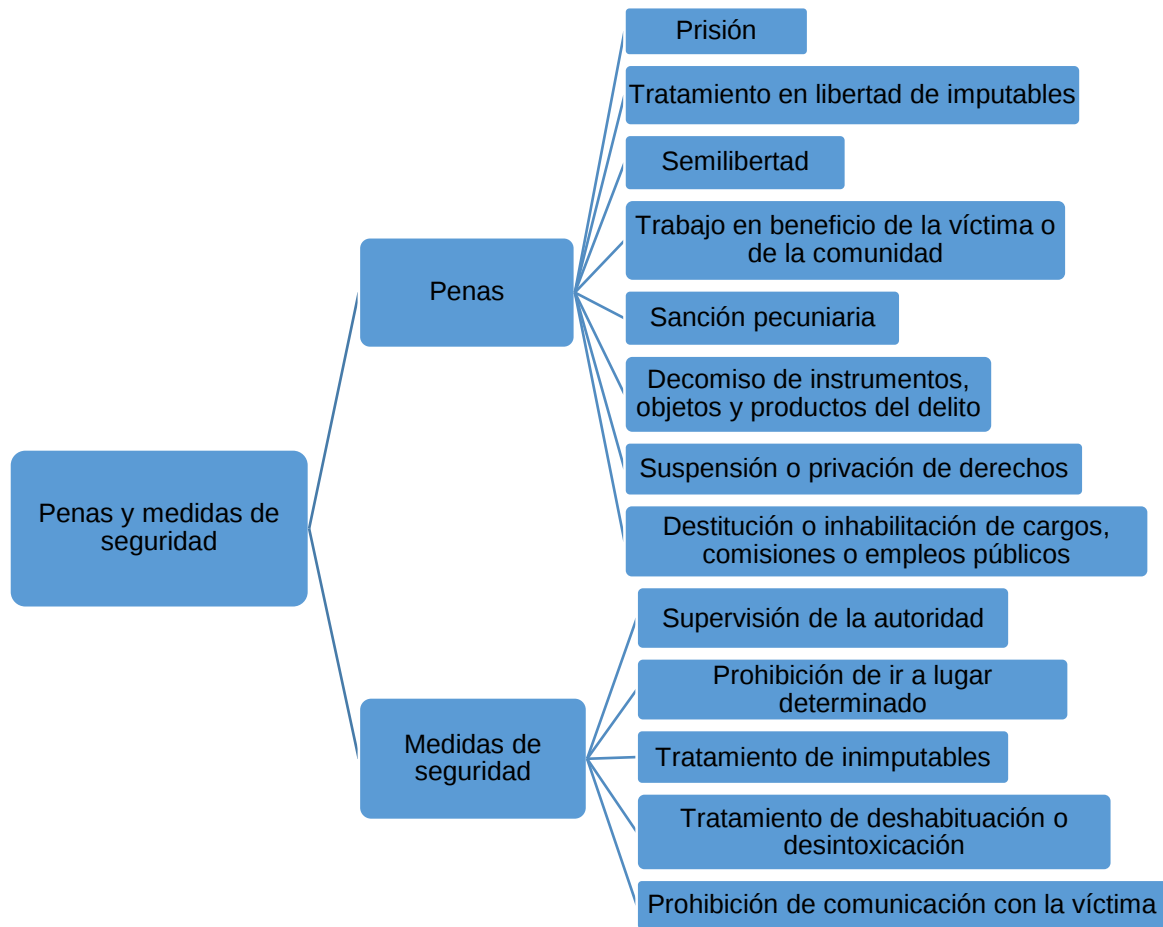
La pena y las medidas de seguridad

La pena y su imposición ha sido un tema que ha preocupado a la humanidad desde tiempos inmemoriales, ya que ciertamente es necesario que exista un orden social a efecto de poder vivir en concurrencia con otros hombres. Cuando este orden social es violentado, se hace necesario que el Estado concorra al poder que tiene investido para oprimir al transgresor de la norma.

En México existe un catálogo de penas y medidas de seguridad que pueden ser impuestas a los sujetos que resulten penalmente responsables de delito. Es necesario hacer la aclaración que de acuerdo al estado de la República, podrá haber algunos cambios o adiciones. A continuación, mencionaremos las correspondientes al Distrito Federal (esquema 1).



Esquema 1. Penas y medidas de seguridad



- **Prisión:** Consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no podrá ser menor de tres meses o superior a sesenta años. Se ejecutará en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales.
En toda pena privativa de la libertad, deberá computarse el tiempo desde la detención del sujeto o desde su arraigo. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, se cumplirán de manera sucesiva sin que la suma de ellas sea superior a sesenta años. Si se trata de penas de prisión emanadas de hechos conexos, similares o derivados unos de otros, las penas se computarán desde el momento en que el sujeto se detuvo por el delito inicial.
- **Tratamiento en libertad de imputables:** Consiste en la aplicación de las medidas laborales, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social del sentenciado y siempre bajo la supervisión del Estado.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de prisión y podrá también imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabituación cuando así se requiera.

- **Semilibertad:** Consiste en la alternación de periodos de libertad y privación de la libertad, que podrá ser en periodos de libertad durante la semana y reclusión los fines de semana, reclusión durante la semana y libertad los fines de semana, salida diurna y reclusión nocturna, o salida nocturna y reclusión diurna. Podrá imponerse como pena autónoma o como pena sustitutiva de la prisión y se cumplirá bajo estrecha supervisión de la autoridad.
- **Trabajo a favor de la víctima o de la comunidad:** La primera consiste en la prestación de servicios remunerados en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas. La segunda consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, asistencia social o instituciones privadas de asistencia no lucrativas. Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa según el caso. Cada día de prisión o cada día multa será sustituido por una jornada de trabajo.
- **Sanción pecuniaria:** Comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica. La constituye el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal, fijados en días multa. El día multa equivale a la percepción diaria neta del inculcado al momento de cometer el delito, la cual no podrá ser menor a un día ni superior a cinco mil.

Cuando se acredite que el sentenciado no pueda pagar la multa, se podrá sustituir total o parcialmente por trabajo a favor de la comunidad o de la víctima. Cada jornada equivaldrá a dos días multa. De acuerdo a las características del caso, el juez podrá fijar plazos razonables para el pago de la multa en exhibiciones parciales.

La reparación del daño comprenderá el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; la restitución de la cosa obtenida por el delito incluyendo sus frutos y accesorios; el daño moral sufrido por la víctima; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y el pago de salarios o percepciones cuando por lesiones se cause incapacidad.

La reparación del daño se fijará de oficio y es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria, salvo las correspondientes a alimentos y relaciones laborales.

La sanción económica se aplicará a los delitos cometidos por servidores públicos y consistirá en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



- Aseguramiento y decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito: Consiste en la aplicación de estos bienes a favor del Gobierno de la Ciudad de México.
- Suspensión o privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos: La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza del servidor público. La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener o ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.
- Supervisión de la autoridad: Consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por la autoridad con la finalidad de coadyuvar en la readaptación social del sentenciado y la protección de la comunidad.
- Prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él: Consiste en prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.
- Tratamiento de inimputables o de imputables disminuidos: Consiste en el tratamiento especializado ya sea en internación o en libertad durante el tiempo necesario para su curación mediante supervisión de la autoridad.
- Tratamiento de deshabitación o desintoxicación: Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, independientemente a la pena que corresponda se ordenará el tratamiento especializado para atender estas adicciones.
- Prohibición de comunicación con persona determinada: Consiste en evitar la comunicación del sentenciado, por sí o por interpósita persona con la víctima o el ofendido.

Prescripción

La comisión de los delitos no puede ser perseguida por la autoridad de manera indefinida, por lo que el legislador establece una temporalidad para este fin, lo que se conoce como *la prescripción de la acción penal*.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas, así como las medidas de seguridad. Para ello, bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley. Esta prescripción se dictará de oficio o a petición de parte.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



Los plazos para la prescripción son continuos, y se considerará el delito con sus modalidades; se contarán a partir de:

- El momento en que se consume el delito si se trata de delitos instantáneos.
- El momento en que cesó la consumación si se trata de delitos permanentes.
- El día en que se realizó la última conducta si el delito es continuado.
- El momento en que se realizó el último acto de ejecución u omisión si se trata de tentativa.

En el caso de delitos en los que se requiera querrela del ofendido, la prescripción se establecerá en un año contado desde que quien pueda formular la querrela tenga conocimiento del delito y del delincuente o de tres años si no tuviera éste conocimiento.

La regla para la prescripción de los delitos perseguidos de oficio será en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, pero en ningún caso será menor de tres años y de un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de libertad.

En el caso de concurso ideal de delitos, la prescripción seguirá la regla para el delito que merezca la pena mayor. En el caso de concurso real de delitos la prescripción empezará a correr de manera simultánea para todos, pero prescribirá separadamente para cada uno de ellos.



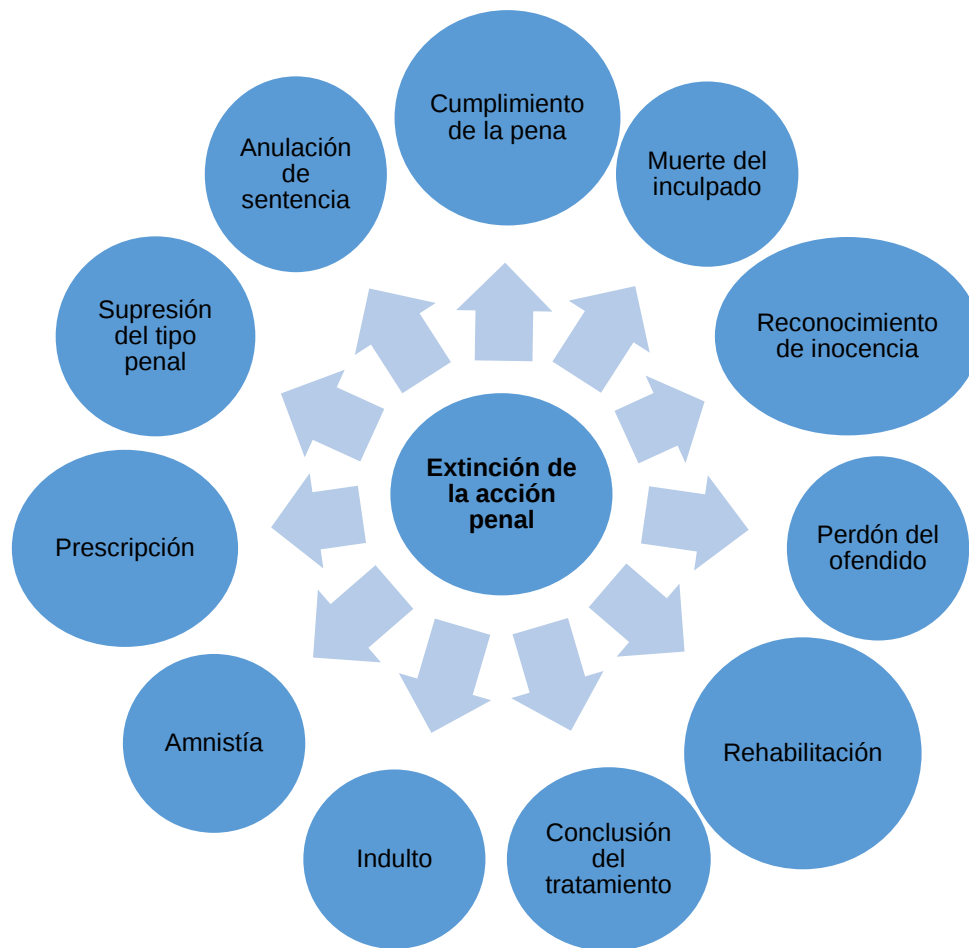
Existe una máxima jurídica que dice “La acción interrumpe la prescripción”. Ésta aplica para todas las ramas del Derecho y en el caso del Derecho Penal, la prescripción se interrumpirá por las actuaciones practicadas en averiguación del delito y los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos, no se practiquen las diligencias contra persona determinada.

Extinción de la acción penal

La acción penal es la actividad del Estado cuya finalidad consiste en lograr que los órganos jurisdiccionales apliquen la Ley Penal a los casos concretos que le sean presentados. De acuerdo a lo anterior, la extinción de la acción penal será la forma o medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena, ésta se puede configurar en los casos siguientes (esquema 2).



Esquema 2. Extinción de la acción penal



- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad: Es la manera normal de extinción de la pena o medida de seguridad al dar cabal cumplimiento a la condena impuesta.
- Muerte del inculcado o sentenciado: La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva; la del sentenciado extingue las penas o medidas de seguridad impuestas a excepción del decomiso y la reparación del daño.
- Reconocimiento de inocencia: Procede cuando se prueba que el sentenciado es inocente del delito por el que se le condenó por lo que produce la extinción de las penas o medidas de seguridad y todos sus efectos, extingue también la obligación de reparar el daño, por otra parte, el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir el daño a quien sea reconocida su inocencia.
- Perdón del ofendido en los delitos de querrela: Se refiere al perdón que el ofendido o su representante otorgan al inculcado en los delitos de querrela, por lo que extingue la acción penal.



Este perdón es personal por lo que, si se trata de varios inculpadados, el perdón otorgado a uno de ellos no beneficia a todos. El perdón otorgado es irrevocable.

- **Rehabilitación:** Tiene como finalidad la reintegración del sentenciado en el goce de los derechos, funciones o empleo de cuyo ejercicio se le hubiere suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme.
- **Conclusión del tratamiento de inimputables:** A los inimputables que son enviados a rehabilitación en centros especializados y que logran el objetivo de sanar su adicción o algún trastorno mental se les considerará extinguida la acción penal.
- **Indulto:** Ésta es una facultad del titular del Poder Ejecutivo quien concede este beneficio que extingue la potestad de ejecutar las penas, salvo el caso del decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.
- **Amnistía:** Extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas en los términos de la ley que se dicte concediéndola.

Retroactividad de la Ley Penal

El artículo 14 constitucional establece claramente en su primer párrafo que “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. Por otra parte, establece en su segundo párrafo:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[Además,] en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En este artículo se establece una parte de nuestra garantía de seguridad jurídica en la que se establece, en primer término, la garantía de no retroactividad de la ley. Sin embargo, para el caso penal, existe una excepción en la que se autoriza la retroactividad cuando se beneficie al reo.

Así, el artículo 9 del CPDF establece que “es aplicable la ley penal vigente en el momento de la realización del hecho punible”, es decir, la ley que se aplicará será la que se encuentre vigente el día

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



en el que el sujeto cometa la conducta sin importar la ley que se encuentre vigente el día en que sea juzgado.

La excepción consiste en que si para el día en que fue capturado el delincuente o el día en que es juzgado existe alguna modificación a la norma penal, la ley a aplicar será la que mayores beneficios le reporten, sea la que estaba vigente al momento de la comisión del delito o la vigente cuando sea juzgado.

Por otra parte, se menciona en el artículo 14 constitucional el juicio ante tribunales previamente establecidos, lo cual es una garantía que nos protege de juicios ante tribunales especiales, ya que para ser juzgado se requiere un tribunal ordinario, sea de primera o de segunda instancia pero que sea ordinario. Esto no quiere decir que si el tribunal no existía al momento de la comisión del ilícito, no pueda ser juzgado ya que hay extremos en los que litigantes se han inconformado al argumentar que un juzgado determinado no existía al momento de la comisión del ilícito y, entonces, no podrá ser juzgado.

Realmente la garantía no se refiere a la parte administrativa de la impartición de justicia, ya que si al día de la comisión del delito solamente había 20 juzgados y al momento de ser turnado el asunto, corresponde al juzgado 24, no quiere decir que éste no sea competente por no haber existido al momento de la comisión del delito, ya que el sistema sí existía y, por lo tanto, sí puede ser juzgado.



Cierre



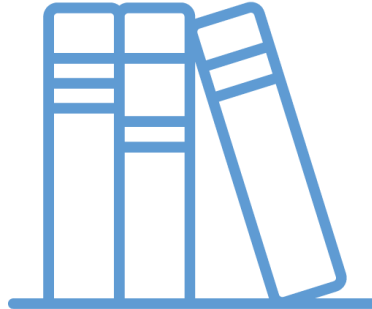
Cierre
Fuente: Flaticon

Con el recorrido histórico realizado en esta sesión sobre las ideas penales en el mundo y en México, ha quedado abierta la panorámica general de la génesis y desarrollo del Derecho Penal, comprendiendo de esta manera cómo el sistema penal se encuentra constituido y porqué entendemos así hoy las diferentes figuras jurídico-penales que serán tratadas a mayor profundidad a lo largo de este módulo.

Para reconocer en el desarrollo el porqué del Derecho Penal en la actualidad, es necesario conocer las escuelas y principales teorías que lo conforman, con el propósito de analizar posteriormente los elementos, características y demás generalidades y fundamentos que serán base para la aplicación de los mismos en casos concretos.



Fuentes de consulta



Fuentes de consulta

Fuente: [Flaticon](#)

- Alfaro, V. (2008). *Glosario de términos jurídicos*. (1^º ed.). México: Patria.
- Amuchategui Requena, Griselda. (2003). *Derecho Penal* (2^º ed.). México: Oxford University Press.
- Castellanos Tena, F. (1997). *Lineamientos elementales de Derecho Penal* (34^º ed.). México: Editorial Porrúa.
- Cruz Barney, O. (2004). *Historia del Derecho en México* (2^º ed.). México: Oxford University Press.
- Hernández Islas, J. A. (marzo-abril, 2000). Derecho Penal y Filosofía. *Revista Anales de jurisprudencia*. (240). 159-204.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (2005). *Diccionario jurídico mexicano*. México: Porrúa.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) (2006). *Las modalidades calificativas del delito deben incluirse en el auto de formal prisión*. México: IIJ.
- Margadant Floris, G. (2009). *Derecho Romano*. México: Esfinge.
- Morineau Iduarte, M. arta eey Iglesias González, Román. (2012). *Derecho Romano*. México: Oxford University Press.
- Petit, E. (2013). *Tratado elemental de Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Pimentel Álvarez, J. (2009). *Breve diccionario latín / español* (5^a ed.). México: Porrúa.
- Segura Munguía, S. (2014). *Lexicón (incompleto) etimológico y semántico del latín y de las voces actuales que proceden de raíces latinas o griegas*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Silva Silva, J. (2003). *Derecho Procesal Penal* (2^º ed.). México: Oxford University Press.

Módulo 5. Fundamentos del delito y los delitos en particular

Unidad 1. Generalidades del Derecho Penal

Sesión 1. Derecho Penal Mexicano: antecedentes históricos y fundamentos

Texto de apoyo



- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (2003). *Manual del Justiciable. Materia Penal*. México: SCJN.
- Wezel, H. (1951). *La teoría de la acción finalista*. Buenos Aires: Depalma.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Código Penal Federal (CPF).
- Código Penal para el Distrito Federal (CPDF).